



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer”

DISPOSICIÓN N° 90 - DGSPR/10

Buenos Aires, 20 de abril de 2010.

VISTO: La Ley N° 1913, el Decreto Reglamentario N° 446/06 y el Decreto N° 2075/07 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1913 resulta ser el marco regulatorio de la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considerándose primordial el control de gestión respecto del cumplimiento de la normativa vigente aplicable y de la documentación que respalda los actos administrativos que se emiten en su consecuencia;

Que a su vez el Decreto N° 2075/07, por el cual se aprobara la actual estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad, coloca en cabeza del suscripto además de otras responsabilidades, la obligación de controlar y velar por el cumplimiento de la normativa que rige la actividad del sector;

Que en orden a las prioridades y necesidades detectadas en esta Dirección General, se comenzó con un exhaustivo control de gestión respecto del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de seguridad privada, y específicamente en lo relativo al control del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales de parte de las empresas de seguridad privada que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso r) de la Ley N° 1913 pone en cabeza de la Dirección General de Seguridad Privada, la obligación de controlar en forma previa a la habilitación o renovación de las empresas de seguridad el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales por parte de las citadas prestadoras;

Que por lo expuesto y en base a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta pertinente continuar y profundizar el control de gestión iniciado a efectos de encauzar posibles desvíos, disponiendo que las empresas de seguridad privada deberán presentar, a requerimiento de la Dirección General de Seguridad Privada, además de la documentación requerida por la normativa vigente aplicable, el/los formularios Afip 931 debidamente conformado/s y su/s respectivo/s acuse/s de recibo;

Que la falta de presentación en tiempo y forma del formulario consignado en el párrafo precedente, dará lugar, a criterio exclusivo y excluyente de la Dirección General de Seguridad Privada a disponer la suspensión de la habilitación y/o renovación de la habilitación oportunamente otorgada, o en su caso, la paralización de los trámites de habilitación y/o renovación iniciados, debiendo abstenerse la empresa de seguridad privada, en ambos supuestos, de prestar servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto cumplimente con dicho requisito;

Que en el mismo sentido, la Dirección General de Seguridad Privada podrá requerir, durante la vigencia de la habilitación, y en el momento que lo considere oportuno, la presentación del/de los Formulario/s Afip 931, con su/s respectiva/s constancia/s de recepción;

Que el presente requerimiento permitirá además, controlar el cumplimiento de normas de carácter laboral, evitando el trabajo no registrado y consecuentemente la constitución de fraude laboral y;

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1913, su decreto Reglamentario N° 446/06 y Decreto N° 2075/07;

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DISPONE:

Artículo 1º.- Establécese a partir de la fecha de la presente, que las empresas de seguridad privada deberán presentar, a solicitud de la Dirección General de Seguridad Privada, además de la documentación requerida por la normativa vigente aplicable, el/los Formulario/s Afip 931 debidamente conformado/s y su/s respectivo/s acuse/s de recibo.

Artículo 2º.- La falta de presentación en tiempo y forma del/ de los formulario/s consignado/s en el artículo precedente, dará lugar a criterio exclusivo y excluyente de la Dirección General de Seguridad Privada a disponer la suspensión de la habilitación y/o renovación oportunamente otorgada, o en su caso, la paralización de los trámites de habilitación y/o renovación iniciados, debiendo abstenerse la empresa de seguridad privada en ambos supuestos, de prestar servicios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto cumplimente con dicho requisito.

Artículo 3º.- La Dirección General de Seguridad Privada podrá requerir a las empresas, durante la vigencia de la habilitación, y en el momento que lo considere oportuno, la presentación del/de los Formulario/s Afip 931, con su/s respectivo/s acuse/s de recibo.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese por Mesa de Entradas a los interesados y comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Urbana y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

Silva